



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 035 -2023-AMAG/CD-P

Lima, 07 de julio de 2023

VISTO:

El recurso de queja por defecto de tramitación, de fecha 04 de julio de 2023, interpuesto por el señor Ramón Bayardo Mujica Zevallos; el Informe N° 148-2023-AMAG/DG, de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la AMAG, quien formula su Abstención, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 04 de julio del 2023, el señor Ramón Bayardo Mujica Zevallos, presentó el recurso de queja por defecto de tramitación solicitando la nulidad de la Carta N° 019-2023-AMAG/DA, mediante la cual se le comunica el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente 065-2023).

Que, el artículo 99° del acotado Texto Único Ordenado de la 27444¹- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. Asimismo, entre las causales de abstención que se reconocen en la acotada norma, se encuentra la siguiente: "2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)";

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Que, en virtud a ello, la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la AMAG, solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, la abstención para intervenir como autoridad para intervenir en el presente caso, fundamentando encontrarse incurso en la causal regulada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2010-JUS;

Que, la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; por lo que resulta pertinente designar a la Autoridad Ad Hoc para que se avoque al conocimiento del EXP PAD N° 065-2023;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;

Que, en ese sentido, al verificarse que la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, ha manifestado su abstención; es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la Autoridad Ad Hoc para que se se avoque al conocimiento del recurso de queja por defecto de tramitación que solicita la nulidad de la Carta N° 019-2023-AMAG/DA presentado por el señor Ramón Bayardo Mujica Zevallos;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos aprobados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR procedente la abstención de la competencia formulada por la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, como Directora General de la Academia de la Magistratura, en relación al Expediente PAD N° 065-2023, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR al Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica como autoridad Ad Hoc, en específico para que se avoque al conocimiento del recurso de queja por defecto de tramitación que solicita la nulidad de la Carta N° 019-2023-AMAG/DA presentado por el señor Ramón Bayardo Mujica Zevallos.



ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que se notifique y remitan los antecedentes al Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar Institucional. (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



The image shows a circular official seal of the Academia de la Magistratura. The seal contains the text 'ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA', 'REPÚBLICA DEL PERÚ', and 'CONSEJO DIRECTIVO'. A handwritten signature in blue ink is written over the seal. A horizontal dashed line is drawn across the seal and the signature.

Mg. Mariem De La Rosa Bedriñana
Presidenta del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura